

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUCIÓN PROVIDENCIAS JUDICIALES

DEMANDANTE: REBECA MORENO PARDO

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE TENJICA RODRIGUEZ

No. RADICADO: 2019-00639

Agotado el trámite correspondiente, procede el juzgado a dictar AUTO en el proceso ejecutivo de MENOR cuantía de **REBECA MORENO PARDO** contra **JORGE ENRIQUE TENJICA RODRIGUEZ**.

ANTECEDENTES Y ACTUACION PROCESAL **REBECA MORENO PARDO** demandó a **JORGE ENRIQUE TENJICA RODRIGUEZ**, por medio de apoderado judicial, para que se librara mandamiento ejecutivo por las siguientes cantidades:

1º. Por La suma de \$ **15.299.125.80** por concepto costas procesales aprobadas en auto del 28 de julio 2023, más los intereses legales sobre la suma que antecede liquidados a la tasa del 6% anual, desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total (mandamiento de pago de fecha 15 de agosto de 2023)

2º. Por las condenas ordenadas en las sentencias de primera y segunda instancia discriminadas así:

CONCEPTO	VALOR
Daño Emergente Consolidado	\$ 12.561.900,09
Daños Morales	\$ 15.000.000
Daño a la Vida Relación	\$ 30.000.000
Daño Emergente	\$ 16.108.348,54
TOTAL	\$73.670.248,63

Más los intereses legales sobre la suma que antecede liquidados a la tasa del 6% anual, desde cuando la obligación se hizo exigible, esto es a partir del sexto día contado desde la ejecutoria de la sentencia de segunda instancia y hasta cuando se verifique su pago total (Auto de fecha **12 de octubre de 2023**, mediante el cual se adicionó el mandamiento de pago)

Como quiera que la demanda se presentó en legal forma, y obran en el expediente los títulos ejecutivos que dan cuenta de obligaciones claras, expresa y exigibles en favor de la ejecutante en contra del ejecutado, según las exigencias dispuestas en el artículo 422 del C.G.P., se libró mandamiento ejecutivo en la forma solicitada.

El extremo demandado se notificó conforme lo dispone el Inciso 2º del Art. 306 ib. (estado) quien no contestó la demanda.

CONSIDERACIONES: En el presente asunto, se estructuran los denominados presupuestos procesales, y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado. Además, el documento base de la demanda (Auto que aprueba las costas y sentencias de primera y segunda instancia) legitima a las partes al constituir TITULO EJECUTIVO, pues es plena prueba contra la parte demandada, y se infiere del mismo en forma clara la existencia de la obligación con el carácter de exigible. En esas condiciones, y como quiera que la parte ejecutada no pagó la obligación demandada ni propuso excepciones conforme al artículo 440 del C.G.P. se impone ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada, avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados, condenar al pago de costas, y disponer la práctica de las liquidaciones del crédito y costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bogotá D.C.,
RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: Condenar a la parte demandada a pagar las costas causadas en el proceso. Tásense, fíjese como agencias en derecho la suma de **\$2.700.000=.**

CUARTO: Disponer la práctica de las liquidaciones de crédito y costas en la forma contemplada en los artículos 446 y 366 del C.G.P., respectivamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

Yp.

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19ab9b8c581108a706dfdf9aa6b240f4d715d485017f77cd7001695db99baaba**

Documento generado en 01/03/2024 10:16:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**